



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

COMITÉ VERIFICACIÓN

En Ibagué - Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha y hora fijada en auto del pasado tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés 2023, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella al Comité de Verificación de cumplimiento del fallo emitido dentro de la presente acción popular promovida por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria en contra del Departamento del Tolima y Otros, radicada bajo el No. 73001-33-31-004-2007-00005-00.

En la fecha y hora indicadas se hicieron presentes:

PARTE ACCIONANTE

Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima

DANIEL RUBIO JIMENEZ

Correo Electrónico: drubio@procuraduria.gov.co

PARTE DEMANDADA - Municipio de San Luis

Alcalde: RICARDO ANDRES ACOSTA CC 1110594263

PARTE DEMANDADA-Municipio de San Luis

Apoderado: ABEL RUBIANO ACOSTA

Cédula de Ciudadanía: 93376478

Tarjeta Profesional: 151166 del C. S de la J

Celular:3115834514

Correo Electrónico: abelrubiano@hotmail.com

DEMANDADA - CORTOLIMA

Apoderado: JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES

Cédula de Ciudadanía: 14.243.360

Tarjeta Profesional: 55963 del C.S de la J.

Correo Electrónico: notificación.judicial@cortolima.gov.co

Teléfono de contacto: 3153461804

PARTE DEMANDADA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: DIANA MARCELA DEL SOCORRO TRIANA MEJIA

Cédula de Ciudadanía: 1110503822

Tarjeta Profesional: 269878 del C.S de la J.

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

PERSONERO MUNICIPAL DE SAN LUIS

EMILIO AUGUSTO LAGOS BRUCE

Correo Electrónico: personeriasanluis@sanluis-tolima.gov.co**MINISTERIO PÚBLICO:**Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA DEL SOCORRO TRIANA MEJIA, como apoderada del departamento del Tolima, conforme a las facultades y para los fines pertinentes, contenidos en el poder que ya reposa en el expediente digitalizado.

De igual forma, reconózcase personería adjetiva al abogado JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES como apoderado de CORTOLIMA, conforme a las facultades y para los fines pertinentes, contenidos en el poder que ya reposa en el expediente digitalizado.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Identificados así los presentes, y dándole paso al desarrollo del objeto de la reunión, sea lo primero referenciar, cuáles fueron las órdenes judiciales impartidas por este Despacho a través de sentencia del 29 de noviembre de 2007, la cual fuera posteriormente modificada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, mediante decisión calendada 30 de julio de 2008.

Continuando con el trámite de la audiencia, se le concede el uso de la palabra a las partes, para que expongan ante el despacho las acciones desplegadas para cumplir con las órdenes judiciales dadas dentro del presente trámite.

Parte Accionante: Refirió inicialmente que el Prestador Río Luisa, no cuenta con la capacidad administrativa, financiera y técnica para prestar el servicio con eficiencia y continuidad; que de las visitas de inspección sanitaria efectuadas por la Secretaría de Salud del Tolima se ha podido establecer que el recurso hídrico que se suministra a la comunidad objeto de protección de la presente acción, no es apta para el consumo humano, pues aunque existe una planta de tratamiento de agua potable, la misma no está en funcionamiento; que no hay control diario interno del agua que se suministra la comunidad de Payande y además que no hay funcionarios que lo hagan ni laboratorio que cuente con los elementos para ello.

Aunado a lo anterior refirió que, tal y como lo informara RIO LUISA, las concesiones de agua de las quebradas El Salto, Aguirre y Río Frío se encuentran suspendidas y además, que el pago de la tasa de utilización del agua nunca se hizo, razón por la cual afirma que muy seguramente, el prestador del servicio y el Municipio, tendrán iniciados sendos cobros por tales dineros.

Igualmente refirió que a su juicio, el Municipio de San Luis ha querido descargar su responsabilidad de garantizar la prestación del servicio en una entidad de derecho privado,

desconociendo la competencia funcional que tiene radicada en su cabeza bajo la Ley 142 de 1994.

En virtud de lo anterior, concluye que no se ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas al interior de este cartulario, con lo cual, por demás, afirma que están vulnerando derechos fundamentales como la salud.

Personero Municipal de San Luis: Aseveró que el agua que se suministra a la comunidad de Payande no es apta para el consumo humano; que la planta de tratamiento que donó Cemex hace años se encuentra fuera de servicio; que se observa un residuo mineral en el agua (tanques y albercas), cuya composición y origen es desconocido y que además, hay una altísima discontinuidad en la prestación del servicio. Propone, que la medición de la calidad del agua debe permitir que el muestreo se tome de manera adecuada y conforme a la normativa vigente.

Resalta además, que no existe micro medición del servicio de agua, lo cual, se echa de menos. Igualmente, resalta la necesidad de verificar los temas relacionados con la protección ambiental de las fuentes hídricas, así como también, lo atinente a las concesiones de las mismas, por parte de CORTOLIMA.

Luego de esta intervención, **el actor popular solicita que en este caso el Municipio demandado debe constituir una póliza de seguros o una garantía bancaria, al amparo del artículo 42 de la Ley 472 de 1998**, con el propósito de materializar las órdenes de la sentencia. Para lo anterior, solicita que se presenten dos presupuestos por parte del Municipio de San Luis y RIO LUISA S.A. ESP, uno que cuantifique lo que cuesta la reparación de la planta de tratamiento existente, en caso de que ello sea posible y otro, en caso de que lo anterior no sea viable, se estime el valor de la construcción de una nueva planta.

Acto seguido, **el alcalde de la municipalidad de San Luis, RICARDO ANDRES ACOSTA SALAS**, realiza su intervención manifestando inicialmente que, otorga poder al abogado ABEL RUBIANO ACOSTA, para que represente los intereses de dicho ente territorial, a quien se le reconoce la personería jurídica, de conformidad con el mandato que le ha sido otorgado verbalmente. Seguidamente, afirma que en este primer mes de su mandato, radicó ante el gobierno departamental -banco de proyectos de la secretaría de Planeación del departamento- y la EDAT, el proyecto para la construcción de la planta de agua potable de Payande, contando ya con estudio de diseño. También dijo que visitó CORTOLIMA, en aras de actualizar lo pertinente para permisos y/o concesiones, con miras a la potabilización del agua de Payande.

El Despacho, en atención de la documental que afirma haber radicado el precitado mandatario local, otorga al mismo, el término de tres (3) días contados a partir de la celebración de esta diligencia, para que aporte las constancias respectivas. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Luego de lo anterior, se verifica la intervención del apoderado del Municipio demandado, quien reitera lo ya dicho por el mandatario de dicha localidad, así como también la voluntad en el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas al interior del expediente.

En este punto, se concede **el uso de la palabra a la apoderada del departamento del Tolima** quien manifestó que, se realizaran las gestiones pertinentes en relación con la investigación sancionatoria que se indica debe adelantarse por el uso no convencional de las fuentes hídricas, así como también, a fin de verificar la radicación del proyecto por parte del reseñado alcalde.

Renglón seguido, se pronuncia **el agente del Ministerio Público delegado** para este Despacho, quien resaltó la voluntad que se vislumbra en el mandatario local que hace 22 días inició su periodo, así como la necesidad de establecer compromisos y plazos por parte del Despacho, con miras a obtener el cumplimiento del fallo, lo que considera más útil que la iniciación de desacatos, teniendo en cuenta la carencia de recursos por parte de los entes territoriales.

De otra parte, el **apoderado de CORTOLIMA** durante su intervención expresó que, hasta la fecha revisada la plataforma de concesiones de la entidad, no se observa solicitud alguna formulada a favor de las comunidades de Payando, El Hobo y Santa Isabel en el Municipio de San Luis, pero que en efecto, el nuevo mandatario local de la entidad accionada, si estuvo en las instalaciones de la entidad que representa, haciendo averiguaciones sobre los requisitos a reunir para petitionar la concesión de aguas

Pronunciamiento del Despacho

En lo que tiene que ver con la petición de constitución de la garantía bancaría al amparo del artículo 42 de la Ley 472 de 1998, la misma será denegada, comoquiera que el siniestro aquí ya ocurrió, teniendo en cuenta que se está hablando del incumplimiento de una sentencia proferida 15 años atrás; se aclara que en este estado es materialmente imposible que alguna aseguradora constituya la garantía solicitada. LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

De otra parte, se imparten las siguientes órdenes:

- Un mes -contado a partir de la celebración de esta diligencia-para que se presente el **plan de choque** por parte de la administración municipal, para que se dé razón de vinculación con la EDAT y además, para que se aporte al expediente el cruce de cuentas que se indicó por parte del alcalde municipal, se está realizando con la EDAT. Dentro de ese mismo término, deberá visibilizarse la actuación realizada frente a la concesión de aguas-bien sea por el Municipio o por la Empresa de Servicios Públicos; en este punto se aclara que si quien está operando el acueducto es la empresa de servicios públicos, será esta la que tendrá la obligación de adelantar las gestiones pertinentes en relación con la concesión de aguas.

Dentro de este mismo término, el Municipio deberá indicar si en la consultoría adelantada se incluyó lo atinente a mejoramiento de la red hidráulica.

- A la Secretaría de Salud Departamental el despacho por intermedio de la apoderada del Departamento, le encomienda que como autoridad sanitaria, tome muestras de forma reciente, que permitan establecer la calidad del recurso hídrico que se está suministrando a la comunidad. **Par tal efecto, se otorga el término de un mes, contado a partir de la celebración de esta diligencia.**

- Se ordena la vinculación a estos Comités de Verificación a la EDAT, a RIOLUISA E.S.P. y a la Secretaría de Salud Departamental, para que en próximas ocasiones se cuente con representación de ellos al interior de estas diligencias.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO A LAS PARTES. POR TANTO, NO SE LIBRARÁN OFICIOS.

- De igual forma, se ordena **Oficiar a RIO LUISA** para que en archivo PDF aporte el catastro de redes hidráulicas en lo que tiene que ver con el acueducto de Payandé y su estado. **Se concede un término de 20 días contado a partir de la recepción de la comunicación respectiva. Por Secretaría Ofíciase.**

Finalmente, se fija fecha para nueva sesión de este Comité, **el martes 5 de marzo a las 2:30 p.m.** **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10: 45 a.m.

A continuación, se deja a disposición el link de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f586a633-adf0-4ecb-9a91-8e3a4fdd5ffc?vcpubtoken=fec3943c-08d5-4e44-b017-ccb04f00fca2>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**